

RESOLUCIÓN Núm. 23 de 2025
3 de febrero de 2025

Por la cual se modifica la Resolución núm. 016 de 2024, y se dictan otras disposiciones.

EL GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio del encargo y de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las señaladas en los literales b y d del Acuerdo de Junta Directiva de la Lotería de Bogotá núm. 001 de 2007, modificado por el Acuerdo de Junta núm. 16 de 2019, el artículo 2.7.2.2.5 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 005 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar» definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que de acuerdo con los principios contenidos en la mencionada Ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que la titularidad para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación como arbitrio rentístico del juego de las apuestas permanentes o chance directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la citada ley.

Que la Lotería de Bogotá es una empresa industrial y comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo No. 81 del 27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio Interadministrativo No 02 de 2006, prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029 mediante 

modificación No. 3 suscrita el 16 de junio de 2021, por medio del cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión núm. 066 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero del año 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que el parágrafo 4 del artículo 2.7.2.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 establece la posibilidad que tienen las empresas concesionarias del juego de apuestas permanentes de asociarse para la operación del plan de premios del doble acierto acumulado, atendiendo a las condiciones que para el efecto establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, precisando que en todo caso la asociación debe estar aprobada por cada una de las entidades concedentes afectadas.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, expidió el Acuerdo 326 de 2017 «Por el cual se establecen las condiciones para la operación del plan de premios del doble acierto con premio acumulado del juego de apuestas permanentes o chance y fijó el régimen de reservas y dictó otras disposiciones».

Que el artículo 3 ibidem establece que el premio acumulado «Corresponde al valor del premio ofertado al público, resultante del valor del premio inicial más los incrementos que se realizan sorteo a sorteo en el porcentaje de los ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el plan de premios de la modalidad doble acierto de premio acumulado» y define igualmente que el premio inicial «corresponde al valor del premio inicialmente ofrecido al público, el cual sirve como base para la acumulación».

Que el citado acuerdo en los títulos I| — Operación Asociada y II| — Reservas cuando exista operación asociada, establece las condiciones y requisitos que deben observarse por parte de las empresas concesionarias que pretendan operar el plan de premios de doble acierto de premio acumulado de manera asociada y por parte de las entidades concedentes para expedir las respectivas autorizaciones de asociación.

Que mediante Resolución núm. 16 del 31 de enero de 2024, la Lotería de Bogotá, verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa, autorizó al Grupo Empresarial en Línea S.A., para operar de manera asociada el plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance doble acierto con premio acumulado bajo la denominación «Chance Millonario», para la vigencia del 4 de febrero de 2024 al 3 de febrero de 2025.



Que el Grupo Empresarial en Línea S.A. GELSA, mediante comunicación radicada bajo el núm. 1-2024-5049, solicitó la autorización para continuar con la comercialización doble acierto con premio acumulado en la modalidad de 4 cifras "CHANCE MILLONARIO", indicando que:

"(...) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 016 del 01 de enero de 2024. "Por la cual se autorizó operar de manera asociada el plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance doble acierto con premio acumulado bajo la denominación "CHANCE MILLONARIO"- de manera respetuosa solicitarnos a la entidad concedente - LOTERÍA DE BOGOTÁ - autorización para dar continuidad a la operación de esta modalidad de premiación de las apuestas permanentes o chance a través de todos nuestros canales de comercialización en el Departamento de Cundinamarca y el Distrito de Bogotá dentro del periodo comprendido del 4 de febrero de 2025 al 3 de febrero de 2027."

Que la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, en articulación con la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, aplicó protocolos de prueba al producto doble acierto de premio acumulado, en la modalidad asociada, con el propósito de verificar el cumplimiento de la operación en línea y tiempo real. Que como resultado de la aplicación de los protocolos de protocolos se cumplen los aspectos que fueron evaluados. Las actas de los protocolos realizados, los días 21, 22, 23 y 24 de enero de 2025, fueron remitidos por la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, por medio de radicado núm. 3-2025-135.

Que mediante oficio 3-2025-138 el supervisor del Contrato No. 66 de 2021 solicitó el inicio del procedimiento de emisión del acto administrativo de modificación de la Resolución núm. 16 de 2024, desde el 4 de febrero del año 2025 hasta el 3 de febrero del año 2026.

Que la Lotería de Bogotá analizó la viabilidad de otorgar la autorización durante la ejecución del contrato de concesión, concluyendo que para la entidad concedente, es una obligación ejercer la vigilancia permanente, se considera que la autorización que se ha otorgado desde la concesión anterior con vigencia anual sirve como medio de control y fiscalización del cumplimiento de los requisitos de la operación, por tanto la autorización se concederá únicamente por el año contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución núm. 016 de 2024, el cual quedará así:

4A

Artículo Segundo. La autorización se concede por un año, periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2025 y el 3 de febrero de 2026, la cual podrá renovarse anualmente siempre y cuando se cumpla con los requisitos para su otorgamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el contrato de concesión No. 66 de 2021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por la Lotería de Bogotá, antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo primero, mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A., el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el 3 de febrero de 2025.

LUIS ALBERTO NEIRA SÁNCHEZ
Gerente General (E)

Proyectó: Diego Corzo Ayerbe – Contratista 29 de 2025 ✓
Revisó: Fernando Ramírez Ramírez – Jefe (A) Unidad de Apuestas y Control de Juegos ✓
Revisó: Adriana Jiménez Báez – Secretaria General ✓